



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

**APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, del Ministerio General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial 007, de 2022, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta 18, de 2020, que Aprueba Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación, y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 21.091 crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2º Que la Ley 20.500, modificó la Ley 18.575, incorporando un título IV, sobre participación ciudadana. A través suyo, se reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo anterior implica que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3º Que el artículo 70 de la Ley 18.575 establece que “Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia”.

4º Que el artículo 74 del mismo cuerpo legal dispone que “Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo.”

5º Que el Instructivo Presidencial 007, de 2022, ordena a los Ministerios y servicios públicos a potenciar a la conformación, institucionalización y a propender a una integración paritaria de tales consejos, fomentando una participación

equilibrada entre sus integrantes, y estableciendo que no más del 60% de los integrantes podrán ser un mismo género y/o residir en la Región Metropolitana.

6° Que mediante Resolución Exenta 18, de 16 de enero de 2020, la Superintendencia de Educación Superior aprobó una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana con el propósito de establecer las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en el ejercicio de las funciones que la Ley le encarga a la Superintendencia de Educación Superior.

7° Que el artículo 7° de la referida norma establece que la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia se establecerán mediante un acto administrativo de este organismo que se dictará para tal efecto.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Educación Superior, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I: “Disposición General”

Artículo 1: La Superintendencia de Educación Superior (en adelante la Superintendencia) contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante COSOC) de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, que estará conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada por representantes de organizaciones sectoriales sin fines de lucro.

Artículo 2: El COSOC será el organismo encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa de la Superintendencia, por lo que deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de materias definidas por esta Superintendencia.

El COSOC no podrá intervenir en las estrategias de fiscalización ni en el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia. No tendrá acceso a las actuaciones o antecedentes que tengan carácter de reservados.

Artículo 3: El COSOC tendrá las siguientes funciones:

- a. Incorporar las opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía en los distintos procesos de gestión institucional
- b. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público relacionadas con las áreas de competencia de la Superintendencia
- c. Colaborar en el diseño e implementación de los mecanismos de participación ciudadana que desarrolle la Superintendencia
- d. Apoyar la difusión del quehacer institucional, especialmente en lo relativo a la entrega de información relevante a la comunidad
- e. Emitir opinión en las materias en que sea consultado, tales como cuenta pública participativa y procesos de consulta de normas generales

Artículo 4: El COSOC tendrá la siguiente conformación:

1. Tres representantes de organizaciones estudiantiles constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro
2. Tres representantes de organizaciones de académicos constituidas como asociaciones gremiales o personas jurídicas sin fines de lucro
3. Dos representantes de organizaciones de funcionarios no académicos constituidas como asociaciones gremiales o personas jurídicas sin fines de lucro
4. Un representante de organizaciones de la sociedad civil que se relacionen directamente con la educación superior y que estén constituidas como persona jurídica sin fines de lucro

Artículo 5: Si no se presentan candidatos para completar los cupos establecidos en las categorías señaladas en el artículo 4 del presente reglamento, el COSOC se constituirá igualmente y podrá sesionar con los integrantes que hayan sido válidamente elegidos, sin que la falta de postulantes afecte su funcionamiento ni el quórum requerido para sesionar.

TÍTULO II: De la elección de consejeras y consejeros

Artículo 6: La Superintendencia convocará a un proceso de selección por sorteo para integrar el COSOC. La convocatoria será difundida a través de una publicación en el sitio web institucional y, adicionalmente, mediante las redes sociales oficiales y otros medios de

comunicación que la Superintendencia estime pertinentes. El período de inscripción será de 10 días hábiles, prorrogables por una sola vez por 5 días hábiles adicionales.

Artículo 7: Podrán inscribir su candidatura las personas que representen organizaciones sin fines de lucro de las categorías señaladas en el artículo 4 del presente reglamento. Para ello, la Superintendencia pondrá a disposición de los interesados/as una plataforma de postulación en la cual ingresarán la información requerida.

La información que deben depositar es:

- a. Formulario de postulación
- b. Copia de la cédula de identidad por ambos lados
- c. Carta de la organización que lo declara representante y que lo patrocina

Artículo 8: Las candidaturas que presenten vicios, deficiencias u omisiones en los antecedentes requeridos se considerarán como no inscritas. Cada persona sólo podrá postular a un cupo y cada organización sólo podrá patrocinar a un/a candidato/a.

Artículo 9: El día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, la Superintendencia publicará el listado de los candidatos e informará el día del sorteo.

Artículo 10: La Superintendencia publicará en su sitio web institucional el resultado del proceso eleccionario, individualizando a quienes resultaron electos en cada categoría.

Artículo 11: Los resultados tendrán la corrección de género o de descentralización, en caso de que sea necesario. Para ejecutar la corrección se sorteará el nombre del candidato/a, requerido/a, siempre y cuando no se altere el total de representantes establecidos en el artículo 4.

Artículo 12: Son inhábiles para ser electos en el cargo de consejero:

- a) Las personas funcionarias de la Superintendencia de Educación Superior o quienes presten servicios en ella
- b) Las personas que invisten calidad de autoridades de Gobierno (Ministros de Estado, Subsecretarios, SEREMIS, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales, Directores de Servicios, entre otros)
- c) Las personas que ejercen un cargo de elección popular
- d) Las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva

Artículo 13: Los consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva
- c) Ostentar un cargo de elección popular
- d) Muerte
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representan
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en el periodo de un año
- g) Dejar de ser miembro de la organización a quien representan
- h) Por entregar información falsa durante el procedimiento de elección

En el caso de inasistencias, el consejero podrá presentar la justificación de su ausencia en el plazo de 48 horas siguientes a la celebración de la reunión a la cual no asistió.

El/la presidente/a del COSOC certificará el cese en las funciones del consejero y notificará al Secretario/a Ejecutivo/a quien registrará la causa y la fecha del cese de funciones.

Artículo 14: En el caso que un consejero cese en el cargo, por cualquiera de las causales indicadas en los artículos precedentes, se reemplazará por otro consejero/a designado/a por los miembros restantes del Consejo en ejercicio, entre los postulantes que representen al mismo estamento y que no resultaron electos en el proceso primario. En este caso, el/la consejero/a electo/a permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

TÍTULO III: Del funcionamiento del COSOC

Artículo 15: Las personas que ejerzan como consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

Artículo 16: El COSOC contará con una persona consejera que cumplirá las labores de presidente/a del COSOC y que será elegido en votación directa, por la mayoría simple de los consejeros en ejercicio, en la reunión de constitución del COSOC.

Artículo 17: Las atribuciones de la Presidencia del COSOC comprenden la representación oficial del Consejo y la conducción de sus reuniones. Le corresponde presidir los encuentros, certificar el cese de funciones de un consejero o consejera y podrá solicitar convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten un tercio de sus integrantes. En el caso de cesación del cargo de Presidente se citará a una sesión extraordinaria para proceder a su reemplazo.

Artículo 18: EL COSOC contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a, que recaerá en una persona funcionaria de la Superintendencia, quien solo tendrá derecho a voz y será designada por la jefatura de servicio.

Artículo 19: Las atribuciones de la Secretaría ejecutiva comprenden actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Le corresponderá también la elaboración de las actas, su correcta numeración y el envío a los integrantes del COSOC para su aprobación y la publicación en el sitio web institucional. La publicación de las actas será siempre responsabilidad de la Secretaría ejecutiva y deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del acta por los/las consejeros/as.

Artículo 20: Por acuerdo de los consejeros o por recomendación del Secretario/a Ejecutivo/a, podrán ser invitados a las reuniones del COSOC las personas funcionarias de la Superintendencia, con el fin de exponer sobre los temas que se estén discutiendo y respecto de los cuales posean conocimientos especializados o información relevante para las deliberaciones del COSOC.

Artículo 21: El COSOC sesionará de forma ordinaria cinco veces por año. El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con al menos diez días hábiles de anticipación, indicando la fecha, lugar y/o link de realización de la mencionada reunión, por medio del sitio web de la Superintendencia y a cada consejero/a por correo electrónico registrado para tal efecto.

Artículo 22: En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser tratados todos los temas relativos a la educación superior relacionados con las competencias de la Superintendencia de Educación Superior, sobre los cuales el Presidente o Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, además de aquellos que se hayan acordado presentar al momento de fijar la fecha de la reunión y, además, los temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 23: El quórum para celebrar la reunión será con la asistencia de un tercio de los consejeros/as. Sólo los consejeros/as asistentes, presencial o telemáticamente, tendrán derecho a voto y las decisiones se acordarán por la mayoría simple de los consejeros/as presentes.

Artículo 24: Las sesiones del COSOC se celebrarán simultáneamente de forma presencial y de forma telemática. El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá la responsabilidad de realizar la citación a los integrantes del COSOC y estará a cargo de crear la sala virtual para la celebración de la reunión y de asegurar la disponibilidad de una sala de reuniones para tal efecto.

Artículo 25: Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros del COSOC, la Superintendencia iniciará un nuevo proceso de elección.

Artículo 26: El presente reglamento podrá ser modificado por resolución de esta Superintendencia.

TÍTULO IV: Disposiciones Transitorias

Artículo primero: Para el proceso de elección y conformación del COSOC correspondiente al 2025 se habilitará una plataforma de postulación a contar de la fecha de publicación de la convocatoria en el sitio web institucional y se abrirá un periodo de consultas hasta dos días antes del cierre de la etapa de postulación.

Artículo segundo: Atendiendo la necesidad de conformación del primer COSOC, para el 2025 se procederá al proceso eleccionario contando con candidaturas suficientes para cumplir con el 60% de los integrantes.

Artículo tercero: La primera sesión del COSOC durante el 2025 será convocada a la brevedad posible.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Gabinete	1c
- Fiscalía	1c
- Unidad de Control de Gestión SES	1c
- División de Gestión de Operaciones	1c
- Unidad de Comunicaciones	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
Total	6c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 19/11/2025 HORA: 16:52:01
Visadores: ASA/VAS/DMA



Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E18612D22233>